

**1. Procedimientos de rectificación y anulación (párrafo 2 del artículo 10)**

La solicitud de rectificación (en caso de error material) o la solicitud de revocación (en caso de emisión indebida) del título ejecutivo, conforme a la definición del artículo 10, apartado 2, debe dirigirse al jefe de la secretaría judicial del juzgado que haya expedido el título.

La desestimación de una solicitud de rectificación o de revocación puede ser impugnarse mediante recurso dirigido al presidente del órgano jurisdiccional.

**2. Procedimientos de revisión judicial (párrafo 1 del artículo 19)**

El procedimiento de revisión a que se refiere el artículo 19 es el procedimiento ordinario aplicable a las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional que haya emitido el título ejecutivo original.

**3. Idiomas aceptados (párrafo 2 c del artículo 20)**

Las lenguas aceptadas para el registro de los títulos ejecutivos europeos enviados por acreedores a las autoridades francesas son el francés, el inglés, el alemán, el italiano y el español.

**4. Autoridades nombradas a efectos de la acreditación de documentos públicos con fuerza ejecutiva (artículo 25)**

Las autoridades contempladas en el artículo 25 del Reglamento son el notario o la persona jurídica que sea titular de la notaría en la que se conserven las minutas del documento recibido.

Última actualización: 28/06/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.